Esquel, de agosto de 2009.

------<u>Y VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación interpuesto por derecho propio a fs. 170 por el Dr. R. T. G. L., contra la regulación de honorarios efectuada a su favor en la resolución de fs. 168/169; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que mediante la resolución atacada el judicante fija los emolumentos en la suma de $247,74 en base a las disposiciones de los arts. 5, 6, 7, 8, 32 y cctes. del Arancel, los que son atacados por el citado profesional por entender que los mismos son bajos.--

------Que analizada la labor desarrollada por el letrado en la incidencia planteada en autos al resolverse el planteamiento de oposición de prueba y efectuados los cálculos pertinentes, en base a las pautas mensurativas del art. 5 del arancel, lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8 y 32 y teniendo en cuenta el monto reclamado en concepto de gastos médicos y farmacéuticos sobre los que versaría la pericial impugnada, este Tribunal entiende que no le asiste razón al recurrente en razón de no resultar bajos los emolumentos fijados, por lo que corresponde sean confirmados.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1.- CONFIRMAR**, en cuanto ha sido materia del presente recurso, el punto **2.-** de la resolución obrante a fs. 168/169 de fecha 03/06/09.----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y hallarse vacante una vocalía de Cámara.----------

JORGE LUIS FRÛCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 114 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.</u>